



**ORDENANZA N° 2.534 - H.C.D.**

**FEDERACIÓN, 13 de Diciembre de 2.024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1.239/04 del H.C.D. mediante la cual se crea el Juzgado de Faltas de la ciudad de Federación y el Decreto N° 236 D.E. que dispone el voto parcial de los art. 3° y 6°, y existiendo la necesidad de avanzar con el espíritu de la ordenanza de crear el Juzgado Municipal de Faltas y la designación del Juez de Faltas.- **Y:**

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 240° inc. 8° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, instituye las competencias de los municipios. "Establecer los órganos que intervendrán en el juzgamiento y sanción de las infracciones municipales, organizando un régimen jurisdiccional a cargo de jueces de faltas, fijando una instancia de apelación. Los funcionarios que ejerzan tales roles serán designados a través de un procedimiento que garantice la idoneidad de sus integrantes".

Que el art. 11° inc. h) de la Ley de Municipios 10.027, modificada por la Ley 10.082 y sus modificatorias, establece que el Juez de Faltas será designado por el Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y el art 119° reza que "Tribunales de faltas municipales, los que estarán a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo Municipal previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros del concejo Deliberante".

Que la revalorización de los municipios, desde el campo doctrinario, constitucional y jurisprudencial ha sido uno de los hechos más auspiciosos de la Argentina de los últimos años.

Que, por otra parte, existe una demanda social de administración de justicia, resolución de conflictos entre vecinos, sanción a los infractores, para lo cual una administración debe organizar los recursos de manera tal que su utilización, siempre esté encuadrada en el carril constitucional para que brinde el mejor servicio.

Que así como se han ido creando en los ámbitos municipales los Juzgados de Faltas, como una manera de ir generando un sistema que permitiera juridizar la Administración sometiéndola a los principios de división de funciones. Por otra parte al instituir un órgano encargado exclusivamente de la función de juzgar las faltas municipales se logra una especialización y por ende una mayor efectividad e institucionalidad municipal.

Que el presente proyecto resguarda las garantías efectivas para los presuntos infractores, en lo que respecta a la sustanciación de las causas. Puesto que nos encontramos frente al ejercicio de la potestad represiva de la Administración, debemos observar los principios del derecho penal entre los que encontramos el principio de inocencia y el derecho de defensa. El derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo de enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe





entenderse también que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como judicial.

Que los principios del procedimiento administrativo (informalismo a favor del administrado, contradicción, motivación de las decisiones, etc.) son expresiones concretas del derecho de defensa y conducen a otorgarle efectividad.

Que en la V SESIÓN EXTRAORDINARIA del corriente año llevada a cabo el día 12 de Diciembre de 2024, fue aprobada por unanimidad, mediante Dictamen de Comisión, con modificaciones, la presente Ordenanza propuesta por el Departamento Ejecutivo.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º)** Deróguense los Artículos N° 3º, 4º, 5º y 6º de la Ordenanza N° 1.239.

**ARTÍCULO 2º)** Modifíquese el Artículo N° 2 que quedará redactado de la siguiente forma:

*“El Juzgado de Faltas estará a cargo de un juez y un secretario que estarán habilitados con el título de abogado con cinco (5) años de antigüedad en la inscripción de la matrícula en el Colegio de Abogados de Entre Ríos. Deberá: a) Ser argentino.- b) Tener como mínimo 25 (veinticinco) años de edad.- d) Tener una antigüedad en el ejercicio de la matrícula no inferior a 5 años.- e) Debe ser un vecino con residencia estable en el municipio no menor a 5 años.- f) No debe haber sido condenado por delitos penales ni debe estar procesado por algún delito (ambos autos firmes), lo cual se acreditará con el correspondiente Certificado emitido por el Registro Nacional de reincidencia”.-*

**ARTÍCULO 3º)** El Juez de Faltas y el Secretario municipal de faltas serán designados mediante concurso de antecedentes y oposición, y el proceso de evaluación de los aspirantes será a cargo de una comisión evaluadora conformada para tal fin.

La Comisión Evaluadora estará conformada por:

- a) Dos concejales del Honorable Concejo Deliberante de Federación, uno por el bloque de la mayoría y uno por bloque de la minoría.
- b) Un representante del Departamento Ejecutivo.
- c) Un representante de la “Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Faltas de Entre Ríos”.
- d) Un representante del Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos.





“Donar sangre, es Donar Vida”  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
**FEDERACIÓN (E.R.)**



- 3 -

**ORDENANZA N° 2.534 - H.C.D.**

- e) Un representante del Colegio de la abogacía de la provincia de Entre Ríos.
- f) Un representante de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER).

**ARTÍCULO 4º** La designación del Juez de Faltas y el Secretario que elevaré a consideración el Presidente Municipal, a través de una terna propuesta por la Comisión Evaluadora, deberá contar con mayoría especial la mitad mas uno de la totalidad de los miembros del Cuerpo, que según lo dictaminado con anterioridad para cuerpos 11 miembros, corresponde el voto de 7 de ellos.

El Juez de Faltas y Secretario serán inamovible en sus funciones mientras dure su buena conducta y cumplan con sus obligaciones legales, pudiendo ser destituidos si faltaren a estos, como lo expresare en su Artículo 119º, la Ley Prov. N° 10.027 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 5º** El Juez de Faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en jurisdicción del Municipio de Federación y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada. El secretario del Juzgado de falta dependerá jerárquicamente y funcionalmente del Juez de falta.

**ARTÍCULO 6º** El Juez de Faltas, gozará de una remuneración prevista por ordenanza e igual a la que percibe un Secretario del Poder Ejecutivo Municipal. El secretario del juzgado de falta percibirá una remuneración equivalente a la categoría 3 del escalafón Municipal.

**ARTÍCULO 7º** Los funcionarios y empleados municipales prestarán a la Justicia de Faltas el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 8º** La función del Juez de Faltas será incompatible con la de cualquier otro cargo sea nacional, provincial o municipal, excepto la cátedra, siempre que la misma no interfiera en el horario del tribunal; asimismo deberá presentar antes de los diez hábiles de su designación el comprobante de bloqueo de su matrícula para la actividad privada requerida ante el organismo que corresponda.





“Donar sangre, es Donar Vida”  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
**FEDERACIÓN (E.R.)**



- 4 -

**ORDENANZA N° 2.534 - H.C.D.**

**ARTÍCULO 9º)** El personal de la Justicia de Faltas estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos y beneficios del personal de este Municipio.

**ARTÍCULO 10º)** En caso de licencia por cualquier causa, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiera actuar al Juez de Faltas, el mismo será reemplazado por el Secretario Letrado.

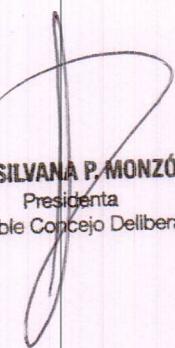
**ARTÍCULO 11º)** El Juez de Faltas que se designe propondrá al Departamento Ejecutivo un reglamento interno del funcionamiento del Juzgado y el proyecto del código de faltas y procedimientos, como asimismo el régimen de penalidades para las contravenciones municipales, las que deberán ser sometidas a aprobación por el Concejo Deliberante. En un tiempo no mayor a 30 días corridos desde su designación. Sera puesto en sus funciones una vez que el Cuerpo Legislativo apruebe dicho reglamento.-

**ARTÍCULO 12º)** El Departamento Ejecutivo reglamentará las condiciones específicas del procedimiento para impulsar la presente.

**ARTICULO 13º)** Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
CARLOS ENRIQUE BERESTAIN  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Dra. SILVANA P. MONZÓN  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante